

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y EDUCACIÓN

DICTAMEN: 153

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Salud y de Educación de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones IX y X, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, por conducto del Diputado Jorge Agular Chedraui, así como el Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, por conducto del Diputado Cirilo Salas Hernández y el Diputado Mariano Hernández Reyes, integrantes de la Quincuagésimo Novena Legislatura, presentaron ante este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XXX Bis al artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

En la misma, fecha la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, acordó el trámite siguiente: "...Se turna la iniciativa de Decreto a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente".

En fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, acordó lo siguiente: *"...Es procedente la ampliación de turno solicitada; en consecuencia tórnese la Iniciativa de Decreto a las Comisiones Unidas Educación y la de Salud, para su estudio y resolución procedente"*.

2. Con fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Diputado José Chedraui Budib, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Novena Legislatura, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona una fracción XXX Bis al artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

En fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, acordó el trámite siguiente: *"...Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la de Educación, para su estudio y resolución procedente"*.

En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, acordó lo siguiente: *"...Es procedente la rectificación de turno solicitada; en consecuencia tórnese la Iniciativa de Decreto a las Comisiones Unidas de Salud y de Educación, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer en la Ley Estatal de Educación como atribución de la Autoridad Educativa Estatal procurar que en las instituciones educativas oficiales y particulares se instrumenten acciones para la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de trastornos mentales y del comportamiento.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha sido puntual sobre la trascendencia de respetar y promover la dignidad de las personas afectadas por trastornos mentales.

Que la OMS ha informado del incremento de los trastornos mentales en el mundo, se calcula que aproximadamente el 20% de los niños y adolescentes tiene trastornos o problemas mentales y que se manifiestan en su mayoría antes de los 14 años de edad.

Que en México, de acuerdo al diagnóstico del Programa de Acción Específico Salud Mental 2013-2018, informa que se experimenta una transición epidemiológica "polarizada", cuyos rasgos más notorios son la disminución de enfermedades infectocontagiosas y el aumento de padecimientos crónico-degenerativos, incluidos los trastornos mentales. Además de señalarse que el 24.7% de los adolescentes mexicanos se encuentran afectados por uno o más problemas de salud mental, siendo los más recurrentes los trastornos de ansiedad, déficit de atención, depresión y uso de sustancias, así como intento suicida; estas cifras resultan preocupantes si se considera que la edad de inicio de la mayoría de los trastornos psiquiátricos se encuentra en las primeras décadas de la vida, como lo refiere la Encuesta Nacional de Psiquiatría.

Que al no detectarse y atenderse oportunamente este padecimiento puede influir en otras enfermedades, como cardiovasculares, diabetes, cáncer, entre otras, sin omitir en su caso, comportamientos delictivos. Por lo que resultan prioritarias las acciones preventivas, y así evitar en la medida de lo posible que la atención que se llegara a brindar resulte tardía, es decir cuando se presenten síntomas crónicos e irreversibles.

Que en el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en el artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, disponen que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como de recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental.

Que en la Ley General de Salud y Ley Estatal de Salud, en los artículos 77 y 69 respectivamente, se prevé que las autoridades educativas que estén en contacto con menores que presenten alteraciones de conducta que permita suponer la

existencia de trastornos o enfermedades mentales deberán procurar la atención inmediata de los mismos.

Que la Suprema Corte de la Justicia de la Nación ha emitido un criterio relativo al derecho a la salud, a través de la tesis aislada publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con fecha doce de noviembre de dos mil catorce, estableciendo lo siguiente:

“SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO.

El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado; aquéllas, de carácter inmediato, se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En esa lógica, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, se impone al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga. De ahí que se configurará una violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado”.

Con base en lo anterior, lo deseable sería que se busque incorporar dentro de las escuelas de educación básica a una persona especializada en psicología,

buscando el bienestar de los alumnos, atendiendo a quienes así lo requieran desde un enfoque profesional.

El principio que guía la educación integral es el desarrollo de todas las posibilidades de una persona, preparándola para las distintas circunstancias que enfrentará más adelante.

En mérito de lo anterior, resulta necesario incluir en la Ley de Educación del Estado de Puebla que una de las atribuciones de la autoridad estatal educativa será procurar que en las instituciones educativas oficiales y particulares se instrumenten acciones para la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de trastornos mentales y del comportamiento; debiendo obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento. Lo anterior como una acción preventiva en materia de salud mental y asegurar así a los menores un nivel esencial del derecho a la salud.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto por virtud de las cuales se adiciona una fracción XXX Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla, considerando los términos en los que se presentaron y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones IX y X, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX BIS AL
ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **adiciona** la fracción XXX Bis al artículo 14 de la Ley de Educación del Estado Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I a **XXX.-** ...

XXX Bis.- Procurar que en las instituciones educativas oficiales y particulares se instrumenten acciones para la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de trastornos mentales y del comportamiento; obteniendo la orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento;

XXXI a XL.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE MARZO DE 2017

DIP. JORGE AGUILAR CHEDRAUI
P R E S I D E N T E

DIP. NEFTALÍ SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO
S E C R E T A R I O

DIP. CORONA SALAZAR ÁLVAREZ
V O C A L

DIP. MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA
V O C A L

DIP. JOSÉ CHEDRAUI BUDIB
V O C A L

DIP. MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO
V O C A L

DIP. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX BIS AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PUEBLA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**DIP. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ
P R E S I D E N T E**

**DIP. JOSÉ ÁNGEL PÉREZ GARCÍA
S E C R E T A R I O**

**DIP. JORGE AGUILAR CHEDRAUI
V O C A L**

**DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA
V O C A L**

**DIP. SILVIA TANÚS OSORIO
V O C A L**

**DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
V O C A L**

**DIP. GERALDINE GONZÁLEZ CERVANTES
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX BIS AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PUEBLA.